

## APERTURA DELEGACION FUNDACION EXTRANJERA

---

Las Fundaciones extranjeras que vayan a realizar actividades en España, tienen la opción de constituir una Delegación en España de la Fundación Extranjera, con domicilio en España.

Se inscribirán en el Registro Fundaciones de España, según su ámbito de actuación.

---

➤ **NORMATIVA**

*Art. 7 LEY 50/2002 y ART 4 RD 1337/2005*

➤ **INSCRIPCION DE LA DELEGACION**

La inscripción del establecimiento de la delegación de la fundación extranjera, deberá realizarse en el **Registro de Fundaciones competente en función del ámbito territorial** en que dicha fundación vaya a desarrollar principalmente sus actividades.

La fundación extranjera que pretenda su inscripción deberá acreditar ante el Registro de Fundaciones correspondiente que ha sido **válidamente constituida con arreglo a su ley personal**.

La inscripción podrá denegarse cuando no se acredite la circunstancia señalada anteriormente, así como cuando los **finés** no sean **de interés general con arreglo al ordenamiento español**.

Las fundaciones extranjeras que incumplan los requisitos señalados anteriormente no podrán utilizar la denominación de «Fundación».

➤ **CONSTITUCION**

Según lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, el establecimiento de la delegación de una Fundación extranjera deberá constar en **escritura pública**, en la que se recogerán, al menos, los siguientes datos:

- a) Los fines de la fundación extranjera.
- b) Los datos o documentos que acrediten la constitución de la fundación extranjera con arreglo a su ley personal.
- c) Una certificación del acuerdo de su órgano de gobierno por el que se aprueba establecer una delegación de la fundación en España.
- d) La denominación de la delegación, que deberá integrar la expresión «Delegación de la fundación».
- e) El domicilio y ámbito territorial de actuación de la delegación en España.
- f) Las actividades que, en cumplimiento de los fines, pretende realizar la delegación de forma estable en España, **que no pueden ser exclusivamente la captación de Fondos**.
- g) La identificación de la persona o de las personas que ejercerán la representación de la delegación o que integrarán sus órganos de gobierno.
- h) El primer plan de actuación de la delegación en España.

**El Protectorado dictaminará, de forma preceptiva y vinculante para el Registro de fundaciones, si los fines de la fundación matriz son de interés general con arreglo al ordenamiento jurídico español.**

➤ **FISCALIDAD ( Ley 49/2002)**

La delegación de una fundación extranjera en España tributará, cuando obtenga rentas en territorio español de acuerdo con lo previsto en la Ley, como **contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente** (artículo 13.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.d) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de **Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo**, las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones tendrán la consideración de entidades sin fines lucrativos a efectos de esta norma.

En consecuencia, si cumplen los requisitos previstos en el artículo 3 de la citada Ley, podrán optar por la aplicación del régimen fiscal especial en ella previsto de la misma forma que las fundaciones españolas.

En sus artículos 6 y 7, esta Ley establece la exención en el Impuesto sobre Sociedades de determinadas rentas obtenidas por estas entidades –donaciones, subvenciones, ganancias patrimoniales o rendimientos de capital -y de determinadas explotaciones económicas que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica. Asimismo serán de aplicación el tipo de gravamen – 10% - previsto para las entidades acogidas a esta norma.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 49/2002, las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones acogidas al régimen fiscal especial tienen también la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo, por lo que serán de aplicación los **incentivos fiscales** previstos en la misma norma para las **donaciones y aportaciones** que reciban de sus donantes, particulares o empresas.

A aquellas delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones que, bien no cumplan los requisitos para estar acogidas al régimen fiscal especial o simplemente no opten por su aplicación, les será de aplicación en cuanto al Impuesto sobre Sociedades, el régimen de entidades parcialmente.